

HABEAS CORPUS CORRECTIVO. CONDICIONES DE DETENCION. RESPONSABILIDAD ESTATAL

JEP GRAL ROCA (RIO NEGRO), "JUZGADO DE EJECUCIÓN Nº10 S/ INFORME (OBSERVATORIO DE DERECHOS HUMANOS)", 8/11/2013.

GENERAL ROCA, 8 de noviembre de 2013.

AUTOS Y VISTOS:

El presente Expte. Nº 235-JE10-10 caratulado "JUZGADO DE EJECUCIÓN Nº10 S/ INFORME (OBSERVATORIO DE DERECHOS HUMANOS)", traído a despacho para resolver , y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 15/19 los Defensores penales de la Segunda Circunscripción Judicial de la Pcia. de Río Negro en fecha 1/11/2013 presentaron un Habeas Corpus correctivo en favor de los internos alojados en el Establecimiento de Ejecucion penal nro. II., en razón de que en los pabellones 11, 9 y en el pabellón de resguardo, existe hacinamiento, problemas edilicios, de instalaciones de luz y gas graves (en algunas celdas).

A fs. 18 surge:

SECTOR CULTO: existen dos personas alojadas, el lugar o tiene baño ni anafe para calentar agua, tienen acceso al pasillo.-

PABELLÓN Nº 11: en el sector hay tres celdas, en una un interno duerme en el piso porque solo hay cuatro camas, los colchones tienen un uso prolongado, hay hacinamiento, falta de ventilación e higiene. En dos celdas contiguas presentan instalaciones eléctricas con cables a la vista y baños con perdida constante de agua.

En el sector izquierdo del pabellón tiene tres celdas, con cables expuestos a la vista que sostiene ropa, con perdida de agua en cercanía de los cables. Manifiestan que el tanque de agua no tiene tapa, aduciendo que el agua estaría contaminada ya que ellos estuvieron varios dias descompuestos.-

PABELLÓN Nº 9: hay tres celdas con 18 internos, algunos duermen en el suelo, solicitan cambio de colchones. El espacio para recibir visita no posee luz eléctrica, poseen una mesa y algunas sillas, el resto deben estar sentado en el suelo. No poseen lugar para visitas íntimas.-

PABELLÓN DE RESGUARDO: Hay dos celdas y se alojan 8 internos, tienen un espacio reducido de patio y las habitaciones carecen de ventilación. Las puertas son de chapa y con las altas temperaturas se acrecienta la falta de oxigenación.

Se fijo audiencia para el día 6 de noviembre, pero a la misma no se presentó ninguno de los funcionarios notificados de la misma, fijándose nueva audiencia para el dia 8 del corriente a la cual tampoco se hicieron presentes los funcionarios citados.

En fecha 6 de noviembre del 2013 ante la no realización de la audiencia por la incomparencia de los funcionarios, se dispuso hacer una recorrida por los sectores denunciados y en general se corroboró lo expuesto "ut supra" por los accionantes.

Es de destacar entre ellos, que por las fugas en el Pabellón 4, aumento el hacinamiento en los Pabellones 10 y del sector culto (en este último lugar había mas de 5 internos).

En el lugar se pudo comprobar las deplorables condiciones del pabellón 11, donde las instalación eléctrica y de gas son paupérrimas, con un mechero que se enciende solo, aún cerrado y cables pelados incluso en el sector de las duchas de una de las celdas.

En dicho pabellón uno de los internos informó que ya no duerme en el piso por la libertad otorgada a uno de sus compañeros de celda.

Estas condiciones de habitabilidad, o mejor dicho, la falta de ella son conocidas por el tribunal, pero se han visto empeoradas por las reiteradas fugas del penal que llevó a clausurar parte del Pabellón 4, lo que resultó en un mayor hacinamiento en los restantes pabellones.

Entiendo, por tanto que a la presente acción se le debe dar el carácter de Habeas Corpus Correctivo en los términos de la Ley 3368 y si bien se dispusieron dos audiencias con los representantes del ejecutivos, estos no concurren a las mismas, por lo que entiendo que estoy en condiciones de dictar sentencia.

En efecto, se denuncia una situación de agravamiento de condiciones de detención, la denuncia fue corroborada en nuestra visita del día 6 y lo denunciado y corroborado se corresponden acabadamente.

No existe forma de negar que el estado de los pabellones 10 y 11 es objetivamente malo, en tanto que el pabellón 9, carece de un espacio adecuado para las visitas en especial las visitas íntimas.

El Sector de Resguardo no es un sector apto para alojar internos en forma permanente dada sus características y el Sector Culto es para el Culto, no para alojamiento, careciendo de todo elemento que permita alojar internos en dicho lugar, salvo el espacio físico.

Ahora bien, sobre la unidad pesa otro Habeas Corpus de carácter general dictado por este mismo tribunal y conocemos de al menos otros dos que se refieren a internos de las unidades de Viedma y Bariloche que impiden utilizar la herramienta mas normal en este tipo de casos, esto es el traslado de un sector de la población y la reparación del sector afectado.

Asimismo este tipo de soluciones traslada el problema, pero no lo remedia y causa gran descontento en la población, con resultados muchas veces adverso al fin buscado.

Por todo lo anterior entiendo que se deben tomar tres tipos de medidas, unas inmediatas, otras urgentes y otras de fondo.

En forma inmediata se debe desalojar el sector Culto y disponer una prohibición absoluta para el uso del mismo como sector de alojamiento.

A mas tardar el día 15 de noviembre se deberá presentar un plan de reparaciones de los pabellones 11 y 10 en particular electricidad e instalación de gas, reparaciones que deberán comenzarse a mas tardar el día 22 de noviembre.

En ambos casos se deberá informar la persona responsable de realizar las tareas, técnicas y de reparación y los fondos dispuestos para dicha tarea.

Con las dos medidas anteriores se ataca lo mas acuciente del problema, pero no la sobrepoblación.

En autos y fuera del marco del habeas corpus se informó de la pronta finalización del pabellón N 1 del penal, por lo cual dentro de 48 hs. se deberá informar la fecha probable de recepción del mismo y los traslados internos que se dispondrán para solucionar el hacinamiento antes detallado.

Por todo ello,

RESUELVO: 1.- Hacer lugar al Habeas Corpus correctivo interpuesto por los Defensores penales de la Segunda Circunscripción Judicial de la Pcia. de Río Negro en fecha 1/11/2013 en favor de los internos alojados en el Establecimiento de Ejecucion penal nro. II (Art. de la Constitución de Río Negro y Ley 3368).

2.- Ordenar el inmediato desalojo de los internos alojados en el sector Culto y disponer una prohibición absoluta para el uso del mismo como sector de alojamiento.

3.- A mas tardar el día 15 de noviembre se deberá presentar un plan de reparaciones de los pabellones 11 y 10 en particular electricidad e instalación de gas.

4.- Las reparaciones de los pabellones 11 y 10 deberán comenzarse a mas tardar el día 22 de noviembre del corriente.

5.- El Sr. Ministro de Gobierno deberá indicar en el plazo de 48 hs. los funcionarios responsables de realizar los informes dispuesto por en el punto 3 y las reparaciones del punto 4 y disponer asimismo por si o por intermedio del funcionario que designe, la acreditación de fondos para dichas tareas.

6.- En un plazo de 48 hs. el director del Servicio Penitenciario deberá informar la fecha probable de recepción del Pabellón N 1 y los traslados internos que se dispondrán para solucionar el hacinamiento antes detallado.

Registrar, notificar y comunicar.